REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2015-00167
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: MIGUEL DE LOS ÁNGELES CASTAÑEDA

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593, y en el Art. 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado MIGUEL ANGEL DE LOS ANGELES CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No 79.163.590, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ S. A, BANCO POPULAR S.A, BANCOLOMBIA S.A.

- Limítese la medida a la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 11.961.440.oo), sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._90_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2016-00141
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JESICA JULIET DIAZ CAUSIL

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593, y en el Art. 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre de la demandada JESICA JULIET DIAZ CAUSIL identificado con la cédula de ciudadanía No 1.064.313.456 en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ S. A, BANCO POPULAR S.A, BANCOLOMBIA S.A.

- Limítese la medida a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 6.579.231.oo), sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._ 90___

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2016-00106
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandada: ROSA HELENA VALBUENA ARÉVALO

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593, y en el Art. 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre de la demandada ROSA HELENA VALBUENA ARÉVALO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.069.260.462 en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ S. A, BANCO POPULAR S.A, BANCOLOMBIA S.A.

- Limítese la medida a la suma de DIEZ MILLONES VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 10.022.584.oo), sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._ 90___

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2008-00116
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: VIDAL PACHON GOMEZ

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593, y en el Art. 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado VIDAL PACHON GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 2.984.784 en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ S. A, BANCO POPULAR S.A, BANCOLOMBIA S.A.

- Limítese la medida a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 4.250.000.oo), sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 90____

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2009-00006
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: FABIO ISELIN GONZÁLEZ BOLÍVAR

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593, y en el Art. 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado FABIO ISELIN GONZALEZ BOLIVAR identificado con la cédula de ciudadanía No 2.984.540 en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ S. A, BANCO POPULAR S.A, BANCOLOMBIA S.A.

- Limítese la medida a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 4.800.000.oo), sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 90____

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2008-00081
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LIGIA CARVAJAL BURITICA Y OTRA

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593, y en el Art. 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre de la demandada LIGIA CARBAJAL BURITICA identificada con la cédula de ciudadanía No 40.725.991 en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ S. A, BANCO POPULAR S.A, BANCOLOMBIA S.A.

- Limítese la medida a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETESCIENTOS SESENTA PESOS ($ 2.291.760.oo), sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._ 90___

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2008-00031
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: WILLIAM HUMBERTO PATIÑO SANTANA

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593, y en el Art. 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado WILLIAM HUMBERTO PATIÑO SANTANA identificado con la cédula de ciudadanía No 2.984.710 en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ S. A, BANCO POPULAR S.A, BANCOLOMBIA S.A.

- Limítese la medida a la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 8.100.000.oo), sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._ 90___

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2007-00148
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JUAN CARLOS TRONCOSO RODRÍGUEZ

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593, y en el Art. 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado JUAN CARLOS TRONCOSO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.196.034 en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ S. A, BANCO POPULAR S.A, BANCOLOMBIA S.A.

- Limítese la medida a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 7.800.000.oo), sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._ 90___

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2008-00124
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: RICARDO PACHÓN RODRÍGUEZ

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593, y en el Art. 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado RICARDO PACHÓN RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 2.984.725 en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ S. A, BANCO POPULAR S.A, BANCOLOMBIA S.A.

- Limítese la medida a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 4.500.000.oo), sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._ 90___

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2008-00123
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandada: YOLIMA NOVA

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593, y en el Art. 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre de la demandada YOLIMA NOVA, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.740.522 en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ S. A, BANCO POPULAR S.A, BANCOLOMBIA S.A.

- Limítese la medida a la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 8.100.000.oo), sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._ 90___

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00111
Demandante: JOSÉ MARCOLINO BALLÉN CRUZ, BLANCA LUCÍA COCA CRUZ Y OTRAS
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ CRUZ (JESÚS CRUZ LÓPEZ, SANTOS CRUZ LÓPEZ y OLIVERIO CRUZ), HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CRUZ, y PERSONAS INDETERMINADAS.

Subsanada en términos y, en virtud de que la anterior demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, y 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **JOSÉ MARCOLINO BALLÉN CRUZ, BLANCA LUCÍA COCA CRUZ, FLOR MARÍA GLORIA COCA CRUZ, LUIS FRANCISCO COCA CRUZ, SANTOS COCA CRUZ, JENNY LORENA COCA CASTRO, WILLIAM ADÁN COCA CASTRO, ANDERSON COCA CASTRO, JAVIER ALONSO COCA CASTRO,** los menores de edad **JHOAN MATÍAS COCA ROCHA y DAVID COCA ROCHA,** representados por su progenitora **ELLY JOHANA ROCHA TRIVIÑO** contra **JESÚS CRUZ LÓPEZ, SANTOS CRUZ LÓPEZ, y OLIVERIO CRUZ (HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ CRUZ), HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CRUZ, y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre una cuota parte de un lote de terreno denominado SAN JOSE MESETAS, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 172-50540 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Ubaté, ubicado en el área rural del municipio de Carmen de Carupa (Cundinamarca), vereda ¨Santuario¨; alinderado conforme con lo señalado en el ordinal PRIMERO de los hechos de la demanda.

SEGUNDO: Conforme con lo previsto por el ordinal 6to del artículo 375 del Código General del Proceso, **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que, a costa de la parte interesada, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio que se pretende usucapir.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la pasiva al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ CRUZ** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir, al tenor de lo dispuesto por el ordinal 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido treinta (30) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según la modificación introducida por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mínima cuantía.

SEXTO: **INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Carmen de Carupa, para que se hagan las declaraciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 18 DE 2021 Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._ 90__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00069
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JULIO CÉSAR YOMAYUZA BARRAGÁN

Al despacho el presente asunto, con la notificación por aviso realizada por el apoderado judicial del extremo actor, se advierte que la misma reúne los requisitos contemplados por el artículo 292 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1- TENER por notificado al demandado JULIO CÉSAR YOMAYUZA BARRAGÁN, al tenor de lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, desde el día 10 de septiembre de 2021, fecha desde la que se deberán contabilizar los términos.

2- En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._ 90____

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00089
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: JESICA LORENA CALDERÓN ESPINOSA

Al despacho el presente asunto con el escrito de contestación de la demanda presentado por la CURADORA AD – LITEM de la demandada. **SE ADVIERTE** que, contestó la demanda, no opuso a la prosperidad de las pretensiones y presentó excepciones; en consecuencia, el juzgado, **DISPONE**:

1. **CORRER** traslado al extremo actor y a su apoderado por el término de tres días, de la contestación de la demanda y las excepciones presentadas por la apoderada de la ejecutada

2. Vencido el término de traslado, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 90__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00047
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JOSÉ BAUTISTA PACHÓN MONTAÑO

Vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, y en lo contemplado en el art. 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020, el juzgado, **RESUELVE**:

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem del señor JOSÉ BAUTISTA PACHÓN MONTAÑO, en contra de quien se dirige la demanda, al abogado ANDERSON F CAMACHO SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.728.334 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional de abogado número 149.396, con domicilio profesional en la avenida Jiménez 4 - 49 oficina 613 - 614 de Bogotá, celular 3208159981, correo electrónico anderson.camacho@saasliabogados.com

2. Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._90__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00106
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: MARIELA RODRÍGUEZ CABEZAS

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada durante el término de traslado, conforme lo dispuesto por el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._ 90__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00037
Demandante: ISRAEL ALARCÓN GUZMÁN
Demandado: JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO PINILLA

Al despacho con oficio de fecha No 1722021EE00917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté; el Juzgado, DISPONE:

1. Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022), para practicar la diligencia de secuestro sobre la cuota parte que posee el demandado JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO PINILLA sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 172-81559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

2. Se designa en calidad de secuestre, a la señora GLADYS SANTANDER FLORES, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.587.656 residente en la calle 9 número 5 – 87 Ubaté, teléfonos 855 3040 y celular No 321 290 0038, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._90__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Referencia: VERBAL – VARIACIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
Radicado: No. 2021-00109
Demandante: BLANCA MERY GÓMEZ DIAZ
Demandados: JULIÁN DAVID CAPADOR PINILLA Y NINI YAMILI PINILLA

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, y, en virtud de lo comtemplado en el artículo 376 del Código General del Proceso, el juzgado, DISPONE:

REQUERIR a la demandante y a su apoderado, a fin de que aporten el dictamen pericial sobre la variación de la servidumbre objeto de la demanda.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._90__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria